

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que i) la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución Administrativa N° 099 del 10 de diciembre de 2021, concedió una licencia remunerada por incapacidad por enfermedad común al Doctor Guillermo Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N° 10.263.373, Juez titular del Juzgado Sexto civil del Circuito de Manizales. ii) De otra parte la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante la Resolución N° 120 del 14 de diciembre de 2021, nombró en Encargo al Doctor Juan Felipe Giraldo Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.781.546 para desempeñar el cargo de Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Así las cosas pasa a despacho del señor Juez la presente acción de tutela, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, 14 de diciembre de 2021.

Manuela Escudero Chica
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA RIOS BARAHONA
c.c. 25.055.578
ACCIONADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00267-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por la señora GLORIA PATRICIA RÍOS BARAHONA a través de apoderado

judicial en contra COLPENSIONES por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición; frente a la cual se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo de la referencia e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, abogado en ejercicio y portador de la T. P No. 116.906 del C. S. de la J, para representar los intereses de la accionante en el presente trámite de tutela, en los términos conferidos (Art. 10 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ